

LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 257  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 569

Córdoba, 19 de diciembre de 2024

VISTO: Los haberes previsionales de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de las diversas medidas hasta aquí adoptadas por el Gobierno Provincial, con la finalidad de mitigar los efectos que produce la inflación sobre los beneficios previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aún persisten las consecuencias de su impacto, por lo que se estima necesario reforzar los haberes previsionales de quienes perciben menores ingresos.

Que, en ese orden de ideas, resulta viable disponer el pago de una suma de carácter extraordinario a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que, en el mes de diciembre de 2024, deban percibir un haber bruto remunerativo de hasta pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00).

Que, mediante el Artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 2449/23, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPONER el pago con fecha 23 de diciembre de 2024, de un "Adicional Extraordinario" de pesos cien mil (\$100.000,00), a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, con beneficio vigente al mes de diciembre de 2024, y que en ese mismo mes deban percibir un haber bruto remunerativo de hasta pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000,00).

**Artículo 2°** ESTABLECER que el pago dispuesto en el artículo precedente, se liquidará según las siguientes pautas:

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 569..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 436..... Pag. 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 1124..... Pag. 2

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

Resolución N° 5..... Pag. 4

Resolución N° 6..... Pag. 5

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Convocatoria..... Pag. 5

- Será de carácter no remunerativo, y por única vez.
- No tiene carácter acumulativo, por lo que los titulares de más de una prestación previsional de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba sólo percibirán un adicional.
- En caso que la suma de los haberes previsionales que acumula un mismo beneficiario supere el monto indicado en el artículo primero, no percibirá tal adicional.
- En caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, el adicional se distribuye en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el beneficio común.
- No estarán sujetos a descuentos ni retenciones de ningún tipo, con excepción de aquéllos dispuestos por orden judicial y lo que corresponda computar para la retención del Impuesto a las Ganancias.
- No se tomarán, bajo ningún concepto, como base de cálculo para el pago del Sueldo Anual Complementario o cualquier otro rubro de carácter salarial.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por subrogación del señor Ministro de Economía y Gestión Pública (Decreto N° 364/2024)

RESOLUCIÓN N° 2024/MEyGP-00000569

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 436

Córdoba, 19 de diciembre de 2024

**VISTO:** La necesidad de recuperar y continuar con las experiencias realizadas en el último año por las instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, como así también la necesidad de proyectar en el presente ciclo lectivo, nuevos desafíos en el marco de la política educativa provincial a los fines de contribuir con la consolidación de los logros y la realización de las transformaciones curriculares necesarias;

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, como unidad de gestión estratégica innovadora, abierta, operativa, dinámica, orientada a liderar las acciones de política educativa en el territorio, de acuerdo con lo que establece la Ley Provincial de Educación y en concordancia con los principios y valores de la Constitución Provincial, postula la ESCUELA POSIBLE -aquella que consolida logros y emprende la mejora-, y el Programa Provincial TransFORMAR@Cba: Renovación curricular y didáctica, como marcos de referencia para la acción institucional, al tiempo que evidencia su compromiso con el derecho a aprender como prioridad y norte de los desafíos que siguen.

Que, en el marco de la ESCUELA POSIBLE, toda institución educativa es la unidad privilegiada del sistema escolar que, en tanto centro de innovación y mejora, avanza hacia la institucionalización gradual y progresiva de los procesos de transformación e innovación educativa en concurso con la comunidad, con el acompañamiento y asistencia de la Supervisión, bajo la coordinación, articulación y vinculación con el Ministerio de Educación.

Que la experiencia desarrollada en el 2024, ha sido valorada positivamente por las distintas direcciones de nivel, Subsecretarías, Secretarías e instituciones educativas.

Que el diseño de Proyectos Escolares de Innovación Educativa -PIE- implica la mejora del sistema desde y para las instituciones educativas que adhieren voluntariamente y anticipan la implementación de algún/os aspecto/s de la transformación a partir de promover y acompañar iniciativas escolares innovadoras, focalizadas en el desarrollo de las capacidades fundamentales y la promoción de procesos disruptivos con el uso de las

tecnologías en la educación.

Que la identificación y sistematización de experiencias institucionales innovadoras y potentes, resulta un insumo valioso para transformar la renovación curricular y didáctica, y para implementar los aspectos prioritarios en los que se trabajará en el 2025 en los distintos niveles del sistema educativo provincial.

Que la realización de proyectos centrados en la mejora de los aprendizajes para todos y todas las y los estudiantes resulta clave para potenciar el sentido fundamental de las instituciones educativas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** APROBAR en el marco del Programa Provincial TransFORMAR@Cba: Renovación curricular y didáctica, la Convocatoria a las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, para la presentación de "PROYECTOS ESCOLARES DE INNOVACION EDUCATIVA" -PIE-, cuyo Anexo I compuesto de diez (10) fojas útiles, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** DISPONER que recibirán certificación con puntaje docente, aquellos profesionales cuyos proyectos que, por su carácter innovador, hayan sido presentados en el marco de la convocatoria, que resulten aprobados y que efectivamente se pongan en práctica y se evalúen en los términos establecidos en la misma convocatoria.

**Art. 3°.-** ESTABLECER que la coordinación del presente Programa estará a cargo de la Unidad Transversal de Coordinación de Actualización Curricular de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en cooperación con la Secretaría de Educación, ambas de este Ministerio de Educación.

**Art. 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 1124

Córdoba, 20 de diciembre de 2024

**VISTO:** La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante el transcurso del mes de enero de 2025.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el día 2 hasta el día 31 de enero del año 2025, e instruir el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendi-

dos en el receso, con las excepciones previstas.

Que, además, los titulares de las Jurisdicciones deberán prever las acciones pertinentes para asegurar, durante el periodo del receso, la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario a fin de afrontar urgencias eventuales o situaciones de contingencia de las áreas de su competencia.

Por ello, las disposiciones de la Resolución N° 2/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública, las facultades delegadas por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2025 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, DISPÓNESE que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en la presente Resolución.

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el Instructivo correspondiente al receso dispuesto por el artículo 1° que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** INSTRÚYESE a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial a que dispongan el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo presente lo establecido en el artículo 1°, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 2 de enero del año 2025 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**Artículo 4°:** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana y su Sistema de Control Disciplinario.
2. Centros y/o áreas de asistencia dependientes del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo.
3. Áreas de gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil.

4. Ministerio de Ambiente y Economía Circular (Policía Ambiental y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

5. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).

6. Ministerio de Economía y Gestión Pública (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección de Inteligencia Fiscal, Registro General de la Provincia, Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas).

7. Secretaría General de la Gobernación (Secretaría de Transporte y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

8. Ministerio de Justicia y Trabajo (Secretaría de Trabajo y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

9. Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

10. Ministerio de Desarrollo Humano (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

11. Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado.

12. Escribanía General de Gobierno dependiente de Fiscalía de Estado a tenor de lo previsto en la Ley N° 8198 –Declaración Jurada Patrimonial de Funcionarios y Magistrados–.

**Artículo 5°:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10155 –Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial– y de la Ley N° 8614 –Régimen de Obras Públicas–, destinadas a atender prestaciones básicas y garantizar el normal ejercicio de aquellas funciones que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, al Ministerio de Ambiente y Economía Circular en todos aquellos trámites ambientales relativos a obra pública, audiencias públicas y otros procesos de participación ciudadana a celebrarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10208, para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente; y a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo en todos aquellos trámites relativos a la Ley Provincial de Inspecciones y Conflictos Laborales N° 8015 y la Ley de Conciliación Obligatoria y Arbitraje N° 7565, para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente.

**Artículo 6°:** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público.



**Artículo 7°:** DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el período citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2024, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

**Artículo 8°:** ESTABLÉCESE que cada Ministro o Titular de Organismo, deberá prever las acciones pertinentes para asegurar, durante

el periodo del receso, la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario a fin de afrontar urgencias eventuales o situaciones de contingencia de las áreas de su competencia.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SGG-00001124

FDO: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

## SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

### Resolución N° 5

Córdoba, 20 de diciembre de 2024

**VISTO:** Las competencias de la Contaduría General de la Provincia atribuidas por la Ley N° 10.835 Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia, y lo normado en el artículo 56 del citado instrumento legal;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 10.835, las deudas del Sector Público no Financiero que hubieran prescrito o que tengan cinco (5) o más ejercicios financieros concluidos, no pueden reclamarse administrativamente y por lo tanto deben darse de baja de los registros contables, salvo disposición judicial en contrario.

Que, habiéndose llevado a cabo un relevamiento de las bases de datos contables, se han detectado registros de deuda con una antigüedad de cinco (5) o más ejercicios financieros, encontrándose comprendidos en la situación prevista por la normativa antes señalada.

Que, la Contabilidad Gubernamental debe estar orientada a la generación de información oportuna y confiable sobre la evolución presupuestaria, financiera, económica y patrimonial, útil para la toma de decisiones; de modo tal que permita evaluar y controlar de forma integral la gestión pública.

Que, en tal contexto, dentro de los objetivos propiciados por la Ley de Administración Financiera y Control Interno de la Provincia, se encuentra el de estructurar y mantener un subsistema contable que permita valorar, procesar y exponer los hechos y actos económicos y financieros (art. 4° De la Ley N° 10.835).

Que, a partir de lo supra expuesto, resulta oportuno declarar la baja de

los registros contables identificados, de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley N° 10.835 citado.

Que, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 56 del Decreto Reglamentario N° 486/2023, corresponde a la Contaduría General de la Provincia establecer el procedimiento por medio del cual se darán de baja de los registros contables las deudas del Sector Público No Financiero que hubieran prescrito o que tengan cinco (5) o más ejercicios financieros concluidos. Por ello, y en uso de sus atribuciones;

#### LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPONER la baja en los registros contables de los saldos pendientes de las órdenes de pago generadas en el ejercicio 2018.

**Artículo 2°:** AUTORIZAR a la Dirección General de Innovación y Proyectos de la Subsecretaría de Coordinación Integral de Modernización Administrativa a dar reflejo de esta baja en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF).

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SPyCG-00000005

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



**Resolución N° 6**

Córdoba, 20 de diciembre de 2024

**VISTO:** La Resolución N° 000001/2017 de la Contaduría General de la Provincia y lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 8.663 y N° 10.835.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8.663, establece el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas.

Que, dentro de sus previsiones, establece que el Banco de la Provincia de Córdoba transferirá automáticamente a cada Municipalidad y Comuna el monto de coparticipación que les corresponda, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la presente Ley; la transferencia será quincenal, en donde el Banco no podrá cobrar ningún tipo de compensación por los servicios que preste.

Que mediante Resolución N° 000001/2017 de la Contaduría General de la Provincia, se aprobó el Sistema de Distribución de Fondos Coparticipación - Fondo Federal Solidario FoDeMEEP; como así también se dispusieron los lineamientos generales y necesarios para su operatividad.

Que, las funciones de ejecutar las acciones de liquidación y distribución de fondos a Municipios y Comunas y coordinar las mismas con el Banco de Córdoba; y de realizar el seguimiento, registro y reporte de los montos a transferir a las Municipalidades y Comunas de la Provincia en concepto de Coparticipación, son propias de esta Subsecretaría.

Que, compete al Ministerio de Gobierno todo lo inherente a las relaciones gubernamentales e institucionales con municipios y comunas; siendo propio de sus funciones colaborar y asesorar a los mismos sobre cuestiones vinculadas al desarrollo urbano, servicios públicos, finanzas públicas, y otras materias relacionadas con su habitual funcionamiento, en coordinación con otras áreas del Gobierno Provincial con competencias concurrentes (Decreto N° 2.206 art. 15 inc. 2 y 9).

Que, en la dinámica corriente, las transferencias efectuadas a Municipios y Comunas se materializan al término de la quincena correspondiente.

Sin perjuicio de ello se advierte que, de existir requerimiento por parte del Ministerio de Gobierno fundado en el marco de sus competencias, podrá adelantarse la transferencia quincenal de Coparticipación y de Fondos a distribuir, cuando exista posibilidad material para ello, y tal operatoria encuentre sustento en el contexto económico vigente y contribuya a la eficiente gestión de los fondos y los recursos coparticipables.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INCORPORASE a la Resolución N° 000001/2017 de la Contaduría General de la Provincia, como artículo 3 bis, el siguiente:

"Artículo 3 bis: El Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad podrá ordenar la distribución de la Coparticipación y de otros fondos a Municipios y Comunas de manera anticipada al vencimiento de la quincena respectiva. En tal caso, y a su requerimiento, la Subsecretaría de Compras y Tesorería General de la Provincia deberá informar el monto bruto a distribuir, con la antelación que al efecto se establezca.

**Artículo 2°:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

Resolución N° 2024/SPyCG-00000006

FDO.: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Convocatoria**

CONVOCATORIA A RATIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y NUEVAS INSCRIPCIONES PARA ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDO-

BA CONVOCA A PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) ASESOR LETRADO DE FAMILIA (Capital).
- 2) VOCAL DE CÀMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital).



3) VOCAL DE CÁMARA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA FAMILIAR, GÉNERO Y PENAL JUVENIL (leyes 9.944, 10.637, 10.402 y concs).

LAS RATIFICACIONES DE INSCRIPCIONES ANTERIORES ASÍ COMO LAS NUEVAS INSCRIPCIONES, deberán realizarse ingresando a la página web del Consejo: [consejodelamagistratura.cba.gov.ar](http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar) debiendo:

a) RATIFICAR INSCRIPCIÓN actualizando los requisitos ya presentados, siendo válido el arancel ya abonado; quienes no ratifiquen quedaran excluidos del concurso. b) CONCRETAR NUEVA INSCRIPCIÓN (presentando requisitos de ley y constancia de pago del arancel) desde el día 03 de febrero hasta el

10 de febrero/25 inclusive, en la sede del Consejo de la Magistratura (Av. Gral. Paz 70, 6° piso) sobre cerrado donde conste nombre del postulante y cargo a concursar, conteniendo todos los requisitos de admisibilidad diligenciados, en ORIGINAL. No se admitirán constancias de inicio de trámite, salvo el certificado de buena conducta que expide la Policía de la Provincia.

Por consultas relacionadas con la presente convocatoria podrán dirigirse a los teléfonos (351) 4341062 y (351) 154024307 de 09:00hs a 14:00hs.

FDO: MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTA - JULIAN LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO DE LA PROVINCIA.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boa@cba.gov.ar](mailto:boa@cba.gov.ar)

 @boecba

